

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, á los particulares, y pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no publc. se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que ómbase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hacen referencia á circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de Noviembre de 1912)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

EXCMO. SR.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias, promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de acogerse á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo los motivos que les han impedido contraer el compromiso que previno la Real orden circular de 8 de Febrero último (D. O. núm. 55);

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que por esta sola vez se prorrogue hasta el 30 del corriente mes el ingreso del primer plazo de la cuota militar correspondiente, observándose para optar á dichos beneficios, las prescripciones del artículo 278 de la misma.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que los individuos que se hallan acogidos á los beneficios que señala el art. 267 de la ley y desean disfrutar de los que concede el 268 de la misma, puedan verificar el cambio de dicha cuota en el plazo indicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1912.—Lugue.

Señor....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 24 DE JUNIO DE 1912

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Argüello, Alonso (D. Isaac), Guillón, Alonso (D. Eumenio), Arias, de Miguel Santos, Alonso (D. Germán), Ureña, Crespo (D. Ramón), Balbuena, Crespo (D. Santiago), Suárez Uriarte y Sáenz de Miera, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Después de leerse y pasar á las Comisiones de Beneficencia y Hacienda, respectivamente, una instancia pidiendo socorros, y otra de don Juan Matilla, pidiendo el aumento gradual de sueldo que como Maestro se le adeuda, se hizo constar en acta, á petición del Sr. Guillón, el sentimiento de la Asamblea por el fallecimiento de D. Menas Alonso Franco, ex-Diputado provincial.

A propuesta de la Presidencia fué designado para formar parte de la Junta de Espectáculos, D. Manuel Sáenz de Miera.

ORDEN DEL DÍA

Después de aprobados en votación ordinaria dos dictámenes de la Comisión de Gobierno y Administración, proponiendo se conceda jubilación al mozo de volante de la Imprenta provincial D. Serapio Alvarez, y que disfrute D.ª Ninfa Gordón, por el tiempo que la falta, la pensión que tenía su hermana, que contrajo matrimonio, se leyó un dictamen de la Comisión de Hacienda, referente á pago de renta de casa del Sr. Presidente de la Audiencia.

Dado cuenta de los antecedentes relativos á la adquisición de terrenos destinados á Estación de Agri-

cultura general, y elevación á Superior de la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, y resultando que la Comisión provincial, en unión del Sr. Presidente de la Diputación, encargado por ésta de ultimarlo primero de los mencionados asuntos, proponen la adquisición de la finca necesaria, á pagar en quince ó más anualidades, con interés del 4 por 100, al precio de 700 pesetas hemina, siendo de cuenta del receptor el impuesto de utilidades, y teniendo la finca elegida 11 hectáreas, 5 áreas y 45 centiáreas, y como se han tenido en cuenta las dificultades de la contratación de un empréstito, el propietario puede aceptar «pagarés», enajenando en firme la propiedad citada, y respecto á elevación de la Escuela Normal de Maestras á Superior, se propone que en el presupuesto de 1913 se consignen 6.000 pesetas para este fin, si se obtiene la autorización ministerial. La Comisión provincial propone y deservicio las bases anteriores, que somete á la Asamblea.

Salen del salón los Sres. Arias y de Miguel Santos.

El Sr. Alonso (D. Isaac), entendiéndose que la Diputación no se halla en condiciones de hacer los gastos que la aprobación de ese dictamen significan, ruega sea desechado, defendiéndole el Sr. Argüello, Vocal de la Comisión, haciendo ver las ventajas obtenidas por el propietario de los terrenos en el pago de utilidades, por su cuenta, y el precio á que se adquiere la hemina, inferior, según dictamen técnico, del de las fincas colindantes, por lo que cree debe aprobarse.

Sometido el asunto á votación, y pedida por el Sr. Alonso (D. Isaac) que sea nominal, dió el resultado siguiente:

Señores que votaron por la aprobación del dictamen

Sáenz de Miera, Alonso (D. Eumenio), Argüello, Balbuena, Crespo (D. Ramón), Crespo (D. Santiago), Guillón, Suárez Uriarte, Ureña y Presidente. Total, 10.

Señores que votaron en contra

Alonso (D. Isaac) y Alonso (don Germán). Total, 2.

Después de explicar su voto los Sres. Suárez Uriarte y Ureña, se leyó el dictamen de la Comisión de Beneficencia, referente á los expedientes instruidos para la reclusión de varios dementes en el Manicomio, en el que propone: 1.ª, que se deje sin efecto el acuerdo de la Diputación de 30 de Noviembre último, tramitándose los expedientes de conformidad á las disposiciones del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; 2.ª, que mientras dure la observación, y después de ella, sean las estancias de los dementes de cuenta de la provincia; 3.ª, que de no modificarse el acuerdo en la forma propuesta en el primer particular, se tramiten con auto del Juez de 1.ª instancia con los requisitos que señala.

El Sr. Ureña, para evitar ese gasto abrumador para los Ayuntamientos, propone se estudie un medio de conciliación.

El Sr. Argüello dice que la admisión de los dementes en la forma en que se hacía, era intolerable, sino sólo bajo el punto económico, sino en el benéfico y legal, en cuanto bastaba la firma de dos Médicos para recluir una persona permanentemente en un Manicomio, por lo que se exigió la sentencia judicial, siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos de observación, que pueden reintegrarse de los parientes, como ya sucedió en un caso.

El Sr. Alonso (D. Isaac) defiende el dictamen, aunque con dolor, pues se lamenta de la situación de los doce individuos á cuyos expedientes de reclusión se refiere aquél. Cree que si el acuerdo de 30 de Noviembre tendía á que se granara lo menos posible la Caja provincial, únicamente debe procurarse limitar la entrada de los dementes que no pueden ser debidamente el estado de pobreza, por que respecto á la demencia, ya decía el Sr. Balbuena que no hay en el Manicomio ninguno que no deba estar recluido, por lo que no debe si-

no exijrseles todos los requisitos necesarios para que se declare la demencia, como viene á proponer la Comisión en el segundo apartado del dictamen, evitando se cierren las puertas de la beneficencia á esos doce locos cuyos expedientes esperan resolución, pues de lo contrario, quedarían incumplidos los fines de aquélla. Sostiene que no debe exigirse á los Ayuntamientos el pago de las estancias devengadas durante los seis meses de observación.

El Sr. Suárez Uriarte presta su conformidad á lo expuesto por el Sr. Argüello, y cree no debe volverse al régimen antiguo, debiendo exigirse el auto del Juzgado para entrar el demente en observación, y si pasados seis meses no se dictará sentencia, sería revocado el acuerdo, pagando las estancias la familia del demente ó el Ayuntamiento, y en caso de sentencia, las abonaría la Diputación.

El Sr. Alonso (D. Isaac) cree que sólo podrá aceptarse, de lo que dice el Sr. Suárez, la parte en que propone que de no dictarse sentencia en los seis meses, se reintegren las estancias, pero no de los Ayuntamientos, sino con arreglo al Código civil.

El Sr. Argüello dice que no le han convencido los argumentos en pro de la reforma del acuerdo adoptado por la Asambítea, sosteniendo que los Ayuntamientos tienen obligaciones de beneficencia que cumplir, entre ellas la de sostener sus enfermos, y no la cumplen, en cuanto los mandan todos al Hospital, que sostiene la Diputación, y ya que se les alivia de esta carga, justo es que abonen las estancias de los dementes, y más cuando tocan á muy poco.

El Sr. Gullón cree corto el plazo de seis meses para la sentencia judicial, que á veces no se despacha en siete, y después de exponer consideraciones análogas al Sr. Suárez Uriarte, el Sr. Balbuena retira su firma del dictamen, pues está convencido que de no pagar los Ayuntamientos, va contra el Contingente, que hoy es insuficiente para sostener las cargas provinciales.

Sr. Presidente: No teniendo número suficiente de firmas, queda retirado el dictamen.

Después de retirarse otro de la Comisión de Gobierno y Administración, referente al Hospicio de Astorga, para estudio, el Sr. Crespo (D. Ramón) rogó á la Presidencia que una visita de inspección al puente de Anbasaguas, en el que han sido socavados los escribos por las aguas, prometiendo aquélla hacerlo así.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos pendientes de discusión, se levanta la sesión, dando por terminadas las del presente período semestral.

León 31 de Octubre de 1912.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Octubre de 1912

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta

ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Pts. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 37
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 10
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 37
Litro de aceite.....	1 55
Quintal métrico de carbón.....	7 3
Quintal métrico de leña.....	3 02
Litro de vino.....	0 40
Kilogramo de carne de vaca.....	1 10
Kilogramo de carne de carnero.....	1 3

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 9 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente, *Félix Argüello*. El Secretario, *Vicente Prieto*.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por Real orden telegráfica de 7 del actual, se amplía hasta el 30 del corriente mes el plazo para acogerse á los beneficios de reducción del tiempo de servicio que señala el capítulo XX de la vigente Ley de Reclutamiento, y para los que se hayan acogido á los beneficios del artículo 287, puedan, si les conviene, optar por los del 268.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para la mayor publicidad.

León 8 de Noviembre de 1912.—El General Gobernador, *Casellas*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 8. del actual, una circular de la Administración de Propiedades é Impuestos, llamando la atención de las Corporaciones acerca de la obligación en que están de hacer la recaudación del 4.º trimestre del impuesto de consumos; y teniendo apremiantes órdenes del Excmo. señor Ministro para que no sufra retraso la recaudación é ingreso en arcas del Tesoro de la parte que le corresponde, no puedo menos de llamar también la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de las respectivas Corporaciones, para que tomen sus medidas, á fin de dar mayor impulso á la recaudación, y mucho más tratándose del último trimestre del ejercicio corriente, pues tanto á la Hacienda como á los Ayuntamientos, les conviene tener saldadas sus cuentas, para evitarse responsabilidades y las molestias consiguientes.

León 11 de Noviembre de 1912.—

El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Circular

A fin de evitar demoras en el servicio relacionado con el examen que ha de hacer esta Administración de Propiedades é Impuestos de los repartimientos para cubrir el cupo por consumos en el próximo año de 1913, y puedan quedar aprobados en su debido tiempo, se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia la obligación de remitir los referidos documentos antes del día 1.º del próximo mes de Diciembre, en armonía con lo que dispone el artículo 316 del Reglamento de Consumos.

León 11 de Noviembre de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Enrique de la Cámara.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relación de los efectos timbrados desaparecidos de la Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de La Puebla de Trives, con motivo del incendio declarado en los almacenes de la misma el 16 del corriente:

Giro mutuo

Libranza 2.ª	Su numeración
2	110.364 y 110.365

Orense, 31 de Octubre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Enrique Vidal.

La Intendencia militar de León

Haca saber: Que no habiendo dado resultado la segunda subasta celebrada en esta plaza el día 7 de Octubre próximo pasado, y dispuesto por Real orden de 30 del mismo se anuncie primera convocatoria de proposiciones libres, según previene el art. 56, apartado 3.º, del vigente Reglamento de Contratación, para asegurar el servicio de subsistencias en esta capital, lo hago presente á los que deseen tomar parte en dicha convocatoria, que tendrá lugar el día 26 del corriente mes, á las once, en el local que ocupa la Comisaría de Guerra, sita en el cuartel de la Fábrica Vieja, calle de Alfonso XIII, ante el Tribunal que al efecto se nombre por la Superioridad; que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables de las nueve á las trece, ambas inclusive, en la Oficina antes mencionada.

Se admitirán las proposiciones aunque modifiquen algunas de las condiciones establecidas en los pliegos, excepto la del precio límite, que es el de

Pts. Cts.

Por cada ración de pan de 650 gramos, dividida en dos piezas de 315 gramos. . . 0 22

Pts. Cts.

Por cada ración de cebada de 4 kilogramos. . . 1 03
Por cada ración de paja, para pienso, de 6 kilogramos. . . 0 28

El importe de la garantía para tomar parte en la convocatoria, es el de 5.000 pesetas, ó su equivalencia en valores del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; esta garantía será elevada al 10 por 100 del importe total del servicio, tan luego sea aprobado el remate.

La convocatoria se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y vigente Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones la Región de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus Sacursales, y el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca, si fuese contribuyente, y cuando el proponente no lo sea, deberán presentar certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

En el caso de presentar dos ó más proposiciones iguales aceptables, por ser las más ventajosas, se procederá antes de la celebración de la convocatoria, á verificar la licitación en el mismo acto por quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

León 9 de Noviembre de 1912. Luis López.

Modelo de proposiciones

Don N. N., domiciliado en . . . , y con residencia en . . . , provincia de . . . , calle . . . , núm. . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta Oficial de Madrid*, fecha de . . . de . . . del año actual, para la contratación del servicio de subsistencias militares de la plaza de León, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, so juramento y oblija, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á . . . céntimos de peseta cada ración de pan de seiscientos treinta gramos; á . . . pesetas . . . céntimos, cada ración de cebada de cuatro kilogramos, y á . . . céntimos de peseta, cada ración de paja para pienso de seis kilogramos (los precios en letra y por las unidades que se marcan), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal co-

riente de ... clase, expedida en ..., el poder notarial, pasaporte de extranjería, en sus casos, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfi-

cer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrecen proceden de
(Fecha, y firma del proponente).

AYUNTAMIENTO DE LEON

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1913, el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes. Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden-circular de 15 de Febrero de 1895 y de la de 5 de Agosto de 1878. La tarifa mencionada es la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidades	Arbitrio		Consumo		Producto	
		Ptas.	Cts.	calculado en el año	Ptas.	Cts.	
Arrope.....	100 kigs.	10	»	100 kilgs.	10	»	
Aceitunas negras sin adobo ni preparación alguna.....	»	5	»	1.060	55	»	
Almendras.....	»	10	»	2.665	266	50	
Batatas.....	»	10	»	84	8	40	
Confituras y turronec de todas clases, incluso los dulces de jalea, pera, membrillo, etc., exceptuando la miel y los caramelos.....	»	10	»	3.619	361	90	
Castañas verdes.....	»	0	75	111.389	835	45	
Idem secas.....	»	5	»	1.130	56	50	
Carbón mineral.....	»	0	25	2.144.925	5.362	59	
Frutas verdes de todas clases.....	»	2	50	136.067	3.401	68	
Idem secas do idem.....	»	5	»	11.702	585	10	
Granadas.....	»	2	50	200	5	»	
Limonos y naranjas.....	»	5	»	38.585	1.927	90	
Melones y sandías.....	»	5	»	5.041	152	0	
Nueces, avellanas y piñones sin mondar.....	»	2	50	1.200	30	»	
Pastas, galletas y almidón.....	»	10	»	21.878	2.187	80	
Patatas.....	»	0	40	540.857	2.163	45	
Pimientos y tomates verdes.....	»	10	»	16.329	1.632	90	
Uvas de todas clases.....	»	5	»	57.184	1.715	52	
Vinos generosos, espumosos y mistelas (art. 3.º número 6 de la ley de 5 de Agosto de 1907).....	100 litros	12	50	17.742 litros	2.217	75	
Vinos comunes ó de pasto, cuya graduación exceda de 16º centesimales del alcoholómetro de Gay-Lussac, á la temperatura de 15º centígrados (art. 3.º número 6. ley de 5 de Agosto de 1907).....	»	12	50	100	12	50	
Hortalizas y legumbres verdes, á saber: calabazas, calabacines, espárragos, alcachofas, pepinos, guindillas, berzas, lechugas, cebollas, ajos, habas, nabos, guisantes y demás clases procedentes de fuera del término municipal de León.....	100 kigs.	0	40	225.935 kilgs.	895	75	
Total.....					25.185	24	

León á 30 de Octubre de 1912.—El Alcalde-Presidente, Alfredo Barthe. P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, José Datas Prieto.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Me participa D. Antonio Vidal Miguelez, vecino de Jiménez, que el día 24 de Octubre último se fugó de la casa paterna su hijo Pedro Vidal Martínez, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero; por lo que se ruega á las autoridades y sus agentes procedan á la busca de dicho individuo, y caso de

ser habido á su detención y conducción á esta Alcaldía, para entregarlo al padre.

Las señas son: 19 años de edad, soltero, estatura proporcionada á la edad, color bueno, pelo, ojos y cejas castaños, sin pelo de barba, y lleva traje del país.

Santa Elena de Jamuz 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

Con esta fecha se presentó en esta Alcaldía la vecina de Villacorta, Inés García Ranedo, manifestando que el día 22 del corriente, á la una de la tarde, desapareció de la casa paterna su hijo Eulogio Fernández García, de 21 años de edad, ignorando hasta la fecha su paradero.

Valderrueda 30 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Luciano García.

JUZGADOS

Don Luis Zapatero y González, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se hace saber: Que desde el día nueve de Julio último, en que falleció, cesó en el cargo que desempeñaba de Procurador en este Juzgado, don Ernesto Fernández Núñez, para que en el término de seis meses, que prescribe el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley provisional Orgánica del Poder judicial, puedan hacer las reclamaciones que contra él hubiere, se hace público por medio del presente; pues pasado dicho término sin intentarse alguna, será devuelto á su heredera el depósito con que afianzó dicho cargo.

Dado en La Bañeza á veintiocho de Octubre de mil novecientos doce.—Luis Zapatero.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye por estufa, se cita á Atejo Martínez, que habitó en esta ciudad, carretera de La Ceruña, número 8, y cuyo actual paradero se ignora, el cual era consocio de Manuel Vicente Fernández Fernández, que estuvo establecido como droguero en esta capital, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á fin de ser oído como denunciado en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica podrá convertirse la citación en orden de detención.

Lug 5 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Donato Naveira.

Cédulas de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye con motivo del hallazgo de 56 pesetas que se reputan falsas, debajo de un asiento de uno de los coches del tren ascendente del día 4 del actual, número 434, se cita á un joven de 25 á 26 años que viajaba en el expresado tren en compañía de una anciana, diciendo que iba á Ponferrada, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración como testigo en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Lug 31 de Octubre de 1912.—El Secretario, Donato Naveira.

Requisitoria

Alonso y Gómez, José, natural de

Posadilla de la Vega, casado con Isabel Castro, profesión jornalero, de 25 años de edad, estatura regular, moreno, pelo negro, picado de viruelas; domiciliado últimamente en Vuelguina, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia de León para practicar la diligencia del art. 7.º de la ley, de Condena condicional; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Astorga 5 de Noviembre de 1912. Germán Serrano.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se cita y llama á Lorenzo Barrios, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, así como el actual paradero, y averiguado que fué últimamente en Villamandos, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración como testigo en sumario que se sigue bajo el número 58 del corriente año, sobre disparo y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de Don Juan á cuatro de Noviembre de 1912.—Jaime Martínez Villar.—El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

García Gutiérrez, Indalecio, natural de Golpejar, de estado casado, profesión labrador, de 29 años de edad, hijo de Paulino y Engracia, domiciliado últimamente en Golpejar, procesado por disparo y lesiones á Clemente Viñuela, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, para constituirse en prisión, acordada por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica.

La Vecilla 31 de Octubre de 1912. Federico Lafuente.

Don Cayetano Berrios, Juez de primera instancia accidental de Sahagún, por vacante.

Hago saber: Que por el presente se llama y emplaza á los parientes del demente Juan Rodríguez Gutiérrez, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que á su derecho estimen convenientes, respecto de la reclusión definitiva de dicho demente, natural de Valdavia, viudo, y mayor de edad, que se halla en observación en el Manicomio de Palencia, á cargo de los Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios; bajo apercibimiento de que transcurrido aquel plazo, se resolverá con ó sin su audiencia lo que sea procedente; pues así lo tengo acordado en el expediente de oficio que instruyo á instancia del Director de dicho Manicomio.

Dado en Sahagún á 31 de Octubre de 1912.—Cayetano Berrios.—De su orden, Lic. Matias García.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1912

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	4
2 Tifo exantemático (2).....	3
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	3
4 Viruela (5).....	3
5 Sarampión (6).....	3
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8).....	2
8 Difteria y crup (9).....	3
9 Gripe (10).....	3
10 Cólera asiático (12).....	2
11 Cólera nostras (13).....	2
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 á 19).....	2
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	39
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	2
15 Otras tuberculosis (31 á 33).....	10
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	21
17 Meningitis simple (61).....	31
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	46
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	53
20 Bronquitis aguda (89).....	26
21 Bronquitis crónica (90).....	20
22 Neumonía (92).....	26
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).....	24
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	10
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	80
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	7
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	7
28 Cirrosis del hígado (113).....	6
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	15
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	1
31 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (137).....	5
32 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	19
34 Senilidad (154).....	21
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).....	14
36 Suicidios (155 á 163).....	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 58, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	110
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	42
TOTAL	646

León 31 de Octubre de 1912.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitorias

Alvarez Arias, Rodesindo, hijo de Ramón y de Antonia, natural de Salas de la Ribera, Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, provincia de León, de estado soltero, de oficio labrador, de 27 años de edad, sin más señas, domiciliado últimamente en el citado Salas de la Ribera, procesado por haber faltado á la incorporación dispuesta en 20 de Septiembre próximo pasado, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Pedro Ma-

rirrodriaga Merino, Juez instructor del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, residente en Vitoria; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vitoria 30 de Octubre de 1912.—El Comandante Juez instructor, Pedro Marirrodriaga Merino.

Díez Fernández, Santiago, hijo de Enrique y de Juliana, natural de Navatejera, parroquia de idem, Ayuntamiento de Villaquilambre, Concejo de idem, provincia de León, Juzgado de primera instancia de León,

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1912

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	595.450	
NÚMERO DE HECHOS.	Absolutos.....	1.176
	Nacimientos (1).....	646
	Matrimonios.....	172
Per 1.000 habitantes.	Natalidad (2).....	2'97
	Mortalidad (3).....	1'65
	Nupcialidad.....	0'45
Vivos.....	Varones.....	632
	Hembras.....	544
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....	1.129
	Legítimos.....	20
	Expósitos.....	27
TOTAL.....		1.176
Muecos.....	Legítimos.....	15
	Ilegítimos.....	3
	Expósitos.....	3
TOTAL.....		15
NÚMERO DE FALLECIDOS (4).....	Varones.....	527
	Hembras.....	319
Menores de 5 años.....	De 5 y más años.....	258
	De 5 y más años.....	338
En hospitales y casas de salud.....	En otros establecimientos benéficos.....	15
	En otros establecimientos benéficos.....	9
TOTAL.....		24

León 31 de Octubre de 1912.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

ANUNCIO PARTICULAR

Se anuncia á los regantes de la presa Lunilla, de Sotico, Ayuntamiento de Onzonilla, que se halla expuesto al público por ocho días, en casa del Sr. Presidente, el reparto de fanegas ragables, para proceder á la cobranza; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Sotico 10 de Noviembre de 1912.
Froilán Ibán.

LEON: 1912

Imprenta de la Diputación provincial.

avecindado en Villaquilambre, provincia de León, de oficio labrador, soltero, estatura 1,630 metros, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de León, núm. 92, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Africa, núm. 68, D. Francisco Reyes Villanueva, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 25 de Octubre de 1912.—El Juez instructor, Francisco Reyes.